



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de la Nación, que vería con agrado la modificación del artículo 206 del Código Civil y la incorporación de los artículos 206 bis y 206 ter, a los efectos de prever el instituto de la tenencia compartida de hijos menores, como asimismo el ejercicio compartido de la patria potestad, por parte de ambos padres, en los casos en que concurran determinadas circunstancias en procura del superior interés del niño.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 104/2001**